

RV: Nulidad Procesal y Constitucional - Proceso Radicado 2015-00-836-00

Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagüi <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/08/2023 16:22

Para:Luis Felipe Gallego Escobar <lgallege@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (410 KB)

202308271605.pdf;

FELIPE

MEMORIAL RAD 2015-00836

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ANA MARÍA VANEGAS CARDONA

Secretaria

Juzgado 01 Civil del Circuito de Itagüí

Direccion Seccional de Administración Judicial

Antioquia - Chocó

j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co **Teléfono: +57-4 372 81 89** **Cra. 52 51 – 68 Piso 5 Itagüí-Antioquia**

De: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagüi <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 15 de agosto de 2023 16:17**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagüi <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Nulidad Procesal y Constitucional - Proceso Radicado 2015-00-836-00

Buenas tardes remito para su conocimiento y fines pertinentes, memorial radicado 2015-00836

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMIREZ GONZALEZ
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co +57-4 377-23-11 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: ANA MARIA TAMAYO SOTO <artesuma@hotmail.com>

Enviado: martes, 15 de agosto de 2023 16:14

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jhon Orlando Usma <jhonorlando1313@gmail.com>

Asunto: Nulidad Procesal y Constitucional - Proceso Radicado 2015-00-836-00

Para su conocimiento y trámite, envío por este medio solicitud de Nulidad Procesal y Constitucional - Proceso Radicado 2015-00-836-00

Atentamente,

JHON ORLANDO USMA ROJAS

T.P. 142-140 del C.S.J.

Cel: 300 661 33 34

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Itagüí Antioquia

E.S.D.

REF: VERBAL DE PERTENENCIA (INTERVENCION EXCLUYENTE)

DTE: SANDRA MOSQUERA PALACIO

DDO(S): LUIS EDUARDO HENAO CALLE Y OTROS

RDO: 2.015-00-836-00

ASUNTO: NULIDAD PROCESAL Y CONSTITUCIONAL

JHON ORLANDO USMA ROJAS, mayor, domiciliado en la carrera 49, No.129 Sur 34, oficina 209 parque principal de Caldas Antioquia, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la C.C.No.15.254.555 de Caldas Antioquia, T.P.No.142.140 del C.S.J. correo electrónico jhonorlando1313@gmail.com , por medio del presente escrito y en mi calidad de apoderado judicial de la demandante en intervención excluyente, señora **SANDRA MOSQUERA PALACIO** conocida de autos en este proceso y en el de **PERTENENCIA**, en su nombre y representación, me permito presentar solicitud de **DECLARACION DE NULIDAD PROCESAL Y CONSTITUCIONAL**, contra el auto interlocutorio No.1817 de agosto 02 hogaño, expedido por ese despacho dentro del proceso de la referencia, por lo siguiente:

1º) Mi representada, señora **SANDRA MOSQUERA PALACIO**, quien se identifica con la C.C.No.66.806.736, correo electrónico sandramosquerapalaciopalacio@gmail.com , reside en la calle 126 Sur, No.48-12, me ha manifestado bajo la gravedad del juramento, que a ella a las direcciones físicas y virtuales, no le han notificado demanda de Intervención Excluyente formulada por el señor **JAIME ALBERTO GIRALDO VASQUEZ**.-

2º) Ese despacho, expidió el auto 1817 de agosto 02/2.023 y en su numeral quinto ordenó "CORRER TRASLADO" de la demanda de Intervención Excluyente de **JAIME ALBERTO GIRALDO VASQUEZ** y sus documentos anexos a los demandados...", incluyendo a mi representada, para que dentro del término de veinte (20) días se de contestación de la misma y el traslado se surte un día después de la notificación por estados de dicho auto, es decir, ya comenzó a correr dicho termino. -

3º) El Art.65 del C.G.P. "**Requisitos del llamamiento**, La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el Art.82 y demás normas aplicable...".

4º) Si miramos el contenido del Art.63, 65 y SS del C.G.P. no podemos olvidar que estas normas por naturaleza van en concordancia con el Art.96 Ibídem y el demandante en intervención excluyente, señor **JAIME ALBERTO GIRALDO VASQUEZ** no ha notificado de la demanda y sus anexos a los demandados, incluyendo a mi representada, señora **SANDRA MOSQUERA PALACIO**. -

5º) Como lo dije antes, la señora **MOSQUERA PALACIO**, me ha manifestado que no se le ha notificado la demanda propuesta por el señor **GIRALDO VASQUEZ**, a su dirección física, menos a su correo electrónico, siendo, así las cosas, sigo sin entender las razones que tuvo ese despacho para ordenar comenzar a correr el termino para contestar la demanda, si no tienen ninguna constancia donde el demandante, señor **JAIME ALBERTO**, le haya notificado física o virtualmente la demanda a los codemandados para que ellos hagan uso del derecho de contradicción, a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en contra de los intereses de mi representada y los demás derechos de defensa que consagra el Art.29 de nuestra C.P. -

6º) Con lo anterior señor juez, se ha vulnerado los Arts.63,65,96,97,132,133-8 y 134 Inc.5º del C.G.P. Decreto 806/20 y la Ley 1233/21 Art.9º. ya que para la señora SANDRA MOSQUERA PALACIO, le es imposible por medio del suscrito dé contestación a la demanda de intervención excluyente que formuló en su contra el señor JAIME ALBERTO GIRALDO V. y no sabe de la sustancia de la demanda para ejercer su derecho de contradicción, el mismo que le otorga la ley, por ser un derecho de rango constitucional. –

PETICIONES

1º) Por lo anterior, sírvase señor juez declarar la nulidad del numeral quinto que contiene el auto No.1817 expedido por su despacho en agosto 02 hogaño dentro del proceso de la referencia, ya que ha comenzado a correr el término para contestar demanda y a los codemandados, incluyendo a mi mandante, señora SANDRA MOSQUERA PALACIO, ni siquiera se le ha notificado por ningún medio la misma , violando con ello el debido proceso. -

2º) Dígnese ordenarle al demandante en intervención excluyente, señor JAIME ALBERTO GIRALDO VASQUEZ, que cumpla con las exigencias del Decreto 806 del 2.020, Ley 1233 del 2.022 y Arts.290 y 291 del C.G.P. que son los que nos guían para efectos de notificación virtual o personal. –

3º) Una vez cumplida a satisfacción, las ordenes procesales impartidas por ese despacho, esa colegiatura, se digne correr traslado de la demanda a los codemandados por el termino de los 20 días de que habla las normas para el efecto. -

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho El Decreto 806/20, Ley 1233/22 Art.9º Parágrafo Único, Arts.96,97,132,133-8,134 Inc.5º del C.G.P. y Art.29 de la C.P.

NOTIFICACIONES

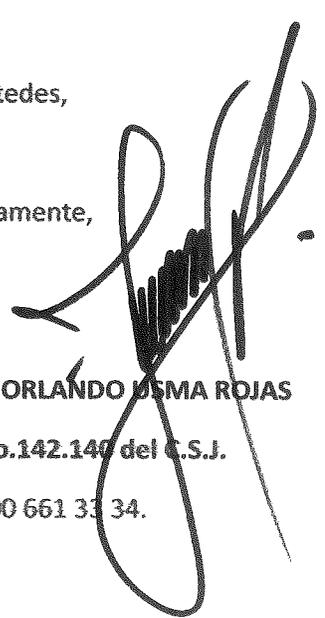
El demandante en intervención excluyente, las que existen en dicha demanda. -

La codemandada, señora SANDRA MOSQUERA PALACIO, recibirá notificaciones físicas en la Calle 126 Sur, No.48-12, correo electrónico sandramosquerapalacio@gmail.com .-

El suscrito, las recibiré físicamente en la carrera 49, No.129 Sur 34, oficina 209 parque principal de Caldas Antioquia, correo electrónico jhonorlando1313@gmail.com .-

De ustedes,

Atentamente,


JHON ORLANDO USMA ROJAS

T.P.No.142.140 del C.S.J.

Cel.300 661 33 34.